

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Febrero 06, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha seis de febrero de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 099-2008-R. Callao, Febrero 06, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 023-2007-CPAD recibido el 21 de diciembre de 2007, a través del cual el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe N° 009-2007-CPAD-UNAC sobre la improcedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora administrativa nombrada, doña ROSA ESTELA CASTRO TENORIO, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16° Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, a través del Oficio N° 190-2006-VRA del 13 de julio de 2006, el Vicerrector Administrativo solicita al Director de la Oficina de Servicios Académicos, se sirva dar trámite al descuento correspondiente al personal encargado de los textos de la Biblioteca Central, que corresponden a la lista de cuarenta y cinco alumnos que no devolvieron los libros en su oportunidad; pedido efectuado en base a la Deficiencia N° 02 y Recomendación N° 02, dada en el Oficio N° 220-2006-OCI/UNAC por la Oficina de Control Institucional;

Que, con Oficio N° 152-2006-DOSA de fecha 19 de setiembre de 2006, el Director de la Oficina de Servicios Académicos comunica al Jefe de la Oficina de Personal que el Órgano de Control Institucional realizó un Examen especial a la Oficina de Servicios Académicos, habiendo encontrado, como una de las deficiencias, deudores de material bibliográfico del personal docente, administrativo y alumnos, como consta en la Recomendación N° 02 del Informe N° 2-0211-2006-008; por lo que, habiendo informado a tales deudores dándoseles un plazo de quince días hábiles para su devolución, y no teniendo respuesta, le solicita se proceda al descuento respectivo, según las normas reglamentarias, a todos los docentes y administrativos que figuran en relación que adjunta, de acuerdo al costo total actualizado; de cuya acción

comunica al despacho rectoral mediante Oficio N° 156-2006-DOSA recibido el 22 de setiembre de 2006;

Que, en la Relación General de Servidores Administrativos Deudores de la Biblioteca Central, se encuentra, entre otros, la servidora doña ROSA ESTELA CASTRO TENORIO, quien según dicho documento adeudaría los libros: Botánica (Strsburger E), Administración por Objetivo (Odiome Georges), Zoología General (Storer Tracy), Razonamiento Matemático (Faustino Cubillas), y La Tesis Universitaria (Busto Dthurbury);

Que, por escrito recibido en la Oficina de Servicios Académicos el 22 de noviembre de 2006, la servidora administrativa doña ROSA ESTELA CASTRO TENORIO manifiesta que de los libros antes señalados, sólo adeuda uno: La Tesis Universitaria ya que los otros textos no le son de utilidad, y que en el mes de noviembre de 2006 se la descontó la suma de S/. 114.65 (ciento catorce con 65/100 nuevos soles), cuya devolución solicita; al respecto, el Jefe de la Unidad de Biblioteca Central, con Oficio N° 091-06-UBC del 29 de noviembre de 2006, comunica que la mencionada servidora no siempre solicitaba los libros para su persona sino para sus amistades y familiares según se registraba en las fichas correspondientes pero que, lamentablemente, durante la gestión del señor Pablo Meza Paredes como Jefe de la Biblioteca Central se perdió el archivo y de su gestión no existen documentos; adjunta copia del Oficio N° 018-2001-BC del 16 de marzo de 2001, al que se adjunta un cuadro de deudores de libros entre los que figura, con los cinco libros antes mencionados, la citada servidora administrativa; señalando el Director de la Oficina de Servicios Académicos, con Oficio N° 200-2006-DOSA del 12 de diciembre de 2006, que el reclamo efectuado por la servidora CASTRO TENORIO por el descuento correspondiente, fue extemporáneo, habiéndose remitido su oficina a seguir las instrucciones efectuadas con Oficio N° 190-2006-VRA;

Que, conforme se aprecia de las Boletas de Pago de la servidora administrativa ROSA ESTELA CASTRO TENORIO, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006, obrantes a folios 22 y 23 de los autos, la Oficina de Personal procedió a efectuar el descuento antes señalado, por los montos de S/. 114.65 (ciento catorce con 65/100 nuevos soles) y S/. 304.46 (trescientos cuatro con 46/100 nuevos soles), respectivamente, haciendo un total de S/. 415.11 (cuatrocientos quince con 11/100 nuevos soles); monto del cual la citada servidora solicita la devolución de S/. 397.11 (trescientos noventa y siete con 11/100 nuevos soles), argumentando adeudar solo un libro y no los cinco señalados, mediante escrito, Oficio N° 001-RCT-06, recibido en el Vicerrectorado Administrativo el 21 de diciembre de 2006; respecto a lo cual el Contador General, con Oficio N° 007-2007-CG del 04 de enero de 2007 señala que es competencia de la autoridad pertinente disponer la presentación de los documentos que evidencien la entrega de los referidos libros y/o determinación del trabajador responsable que debería asumir la suma reclamada por la indicada trabajadora, reiterando ésta su reclamo con Oficio N° 002-RCT-2007 del 07 de febrero de 2007; opinando el Contador General, con Oficio N° 092-2007-CG del 12 de febrero de 2007, que corresponde a la Comisión Investigadora efectuar las investigaciones pertinentes hasta que se identifique a la persona que asuma la responsabilidad de revertir el costo de los libros perdidos;

Que, mediante Oficio N° 160-2007-VRA (Expediente N° 117215) recibido el 08 de junio de 2007, el Vicerrector Administrativo remite el Oficio N° 037-2007-CI-UNAC del 01 de junio de 2007, por el que el Presidente de la Comisión Investigadora señala, respecto al precitado descuento y el consiguiente reclamo de devolución, que el Decreto

Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, regula los procedimientos para los servidores públicos y que por lo tanto es competencia de la Comisión de Procesos Administrativos ver la supuesta responsabilidad que le atribuyen a la servidora administrativa doña ROSA ESTELA CASTRO TENORIO y que "...en tal sentido la recurrente podrá argumentar en su legítima defensa y reclamar el derecho a la devolución de su dinero."(Sic);

Que, mediante Informe Legal N° 561-A-2007-AL de fecha 29 de agosto de 2007, esta Oficina recomienda derivar los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que de acuerdo a sus atribuciones establezca si procede o no la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la servidora ROSA ESTELA CASTRO TENORIO, teniendo en consideración lo dispuesto en el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, corrido el tramite, el análisis y evaluación de los documentos obrantes en el expediente realizado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante su Informe N° 009-2007-CPAD-UNAC de fecha 20 de diciembre de 2007, recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora administrativa, doña ROSA ESTELA CASTRO TENORIO, al considerar que corresponde a los Jefes de las diferentes unidades administrativas y académicas formular o imputar cargos de las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario en que habrían incurrido los trabajadores, a fin de que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios pueda efectuar las investigaciones correspondientes, examinando las pruebas y descargos presentados, adoptar acuerdos recomendando la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al Art. 16° Inc. c) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999; señalando que en el presente caso, a la citada servidora administrativa no se le ha imputado cargos por las supuestas faltas administrativas de carácter disciplinario en la que esta habría incurrido, sino que se ha ordenado los descuentos indicados, indicando que, no existiendo cargos formulados en su contra sobre el presunto incumplimiento de deberes por la no devolución oportuna de cinco (05) libros a la Biblioteca Central, no amerita instauración de proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, a mayor abundamiento, teniendo en cuenta los hechos descritos y de lo acordado por la Comisión de Procesos Administrativos se desprende que en el presente caso, se ha optado por sancionar a la servidora instigada con los descuentos por planillas por el monto actualizado del valor de los libros adeudados por un total de S/. 419.11 tal como se aprecia a fojas 22 y 23 de los presentes actuados; descuentos que se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del Art. 35° del Reglamento de Bibliotecas de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que en el caso de los docentes o administrativos que retuviesen el material bibliográfico otorgado en calidad de préstamo, por mas de un (01) mes, se les descontará el valor actualizado del ejemplar, por lo que no procede la devolución de dichos descuentos, al haberse comprobado que la citada servidora tuvo en su poder por mas de cinco (05) años, cinco libros de propiedad de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; al Informe N° 018-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de enero de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de

las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la servidora administrativa doña **ROSA ESTELA CASTRO TENORIO**, de acuerdo con lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante su Informe N° 009-2007-CPAD-UNAC, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del

Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. SUTUNAC; RE; e interesada.